

# **Ecosistemas como bienes comunes de la humanidad: derechos relativos del BSMS y usufructo local en el Capitalismo Ecológico 3.0**

Diego Roy Osso

*Autor, Capitalismo Ecológico 3.0 (Buenos Aires, 2026)*

capecol3@outlook.com

## **Resumen**

El Capitalismo Ecológico 3.0 (CE 3.0) propone que el Banco del Sistema Monetario Sustentable (BSMS) detente derechos de propiedad sobre los ecosistemas que certifica y gestiona, pero derechos de naturaleza relativa: derechos de custodia técnica orientados a la certificación y la emisión monetaria, no propiedad plena ni privatización. Este trabajo desarrolla la distinción entre propiedad absoluta y custodia relativa en el contexto de los ecosistemas como bienes comunes de la humanidad, argumenta que los USMS generados deben ser usufructo preferente de la población local donde se encuentra el ecosistema —la misma que recibe los servicios ecosistémicos locales y los exportables—, y analiza la tensión entre capitalización inicial mediante venta de USMSstock a inversores externos y el estado estacionario deseable donde los locales —gobierno o individuos— son los principales tenedores. Se propone que CE 3.0 resuelve sin contradicción la aparente tensión entre bien común global y beneficio local mediante una arquitectura institucional que hace compatibles ambas dimensiones.

*Palabras clave: bienes comunes, derechos de propiedad relativos, usufructo local, servicios ecosistémicos, BSMS, TUCE, USMS, Capitalismo Ecológico 3.0.*

## **1. Introducción**

El debate sobre los derechos de propiedad en los ecosistemas es uno de los más irresueltos de la economía ambiental. Las posiciones extremas son conocidas: la privatización plena —que los libertarios proponen como solución a la tragedia de los comunes— fracasa porque los ecosistemas son bienes transfronterizos, interdependientes y no excluibles en muchas de sus dimensiones. La propiedad estatal, por su parte, ha demostrado históricamente ser tan propensa a la degradación como el acceso abierto, sometida a ciclos políticos cortos y captura por grupos de interés.

Elinor Ostrom demostró en 1990 que existe una tercera vía: las comunidades locales pueden gobernar bienes comunes de manera sostenida y eficiente cuando disponen de instituciones adecuadas, reglas claras, mecanismos de monitoreo y capacidad de sanción autónoma. Su hallazgo empírico —que refutó la fatalidad de la "tragedia de los comunes" formulada por Hardin en 1968— sigue siendo la contribución más robusta de la ciencia económica al problema de la gobernanza de recursos naturales compartidos.

El Capitalismo Ecológico 3.0 (CE 3.0) opera en esta misma lógica pero va más lejos: no solo propone reglas comunitarias de gobernanza sino que vincula directamente la salud del

ecosistema con el valor de una moneda, haciendo que el incentivo privado de proteger el capital monetario coincida con el incentivo ecológico de proteger el ecosistema. Para que este mecanismo funcione, es necesario resolver con precisión quién detenta qué derechos sobre los ecosistemas titulados, y cómo se distribuye el usufructo generado.

Este paper desarrolla la solución que CE 3.0 propone a ese problema, articulando tres proposiciones: (1) el BSMS detenta derechos de propiedad relativos —de custodia técnica— sobre los ecosistemas, no propiedad plena; (2) los ecosistemas son bienes comunes de la humanidad, pero el usufructo de los USMS generados debe ser preferentemente local; (3) la venta de USMSstock a inversores externos es un mecanismo legítimo de capitalización inicial, pero el estado deseable a largo plazo es la tenencia local.

## **2. La distinción entre propiedad absoluta y custodia relativa**

### ***2.1 El problema de la propiedad plena sobre ecosistemas***

La propiedad absoluta sobre un ecosistema implica el derecho de usar, usufructuar y disponer del bien, incluida su destrucción o transformación radical. Esta concepción es incompatible con la función que los ecosistemas cumplen como bienes comunes: sus servicios —regulación climática, ciclos hídricos, polinización, captura de carbono— no se detienen en los límites de la parcela titulada sino que se extienden a escalas regionales y globales.

Un propietario absoluto de un bosque amazónico tiene, bajo el derecho civil tradicional, la facultad de talarlo. El valor que ese bosque produce para el clima global, para las comunidades aguas abajo, para la biodiversidad regional y para la estabilidad atmosférica del planeta no forma parte del precio de mercado de esa propiedad. Esta es la externalidad estructural que ningún sistema de propiedad privada tradicional ha podido internalizar.

CE 3.0 no privatiza ecosistemas. Lo que hace es algo conceptualmente diferente: crea un instrumento financiero —el Título Único de Capital Ecológico (TUCE)— que tituliza el valor del ecosistema sin transferir la propiedad sobre el territorio. El TUCE no dice "este bosque es mío"; dice "este bosque produce estos servicios verificados, que respaldan esta cantidad de USMS".

### ***2.2 Derechos relativos: la custodia técnica del BSMS***

El BSMS detenta sobre los ecosistemas titulados algo que puede denominarse con precisión "derechos de custodia relativa": el conjunto de facultades jurídicas y técnicas necesarias para certificar, monitorear, proteger y gestionar el ecosistema en tanto activo de respaldo monetario. Estos derechos incluyen:

- El derecho de acceso técnico para monitoreo, verificación y restauración.
- El derecho de impedir actividades que degraden el ecosistema titulado.
- El derecho de emitir USMS respaldadas por ese ecosistema, proporcionales a su estado ecológico verificado.
- La obligación de mantener el ecosistema en condiciones iguales o mejores a las certificadas.

Lo que el BSMS no detenta es el derecho de disposición plena: no puede vender el ecosistema, transformarlo radicalmente, ni apropiarse del territorio. Su relación con el ecosistema es funcional —orientada a una misión técnica— no patrimonial. Esta distinción es crucial para diferenciar CE 3.0 tanto de la privatización libertaria como de la estatización.

En términos del derecho civil, los derechos del BSMS se asemejan a una servidumbre de conservación o a un fideicomiso ambiental: la facultad de uso está acotada al fin que justifica su existencia. Si el BSMS deja de cumplir su función de certificación y restauración, pierde también la legitimidad de sus derechos sobre el ecosistema.

### **3. Los ecosistemas como bienes comunes de la humanidad**

#### ***3.1 La dimensión global de los servicios ecosistémicos***

Los servicios que producen los ecosistemas no respetan fronteras políticas. La evapotranspiración de la selva amazónica alimenta los "ríos voladores" que proveen lluvia a Brasil, Argentina, Paraguay y Bolivia. El albedo de los glaciares patagónicos regula la temperatura del cono sur. La captura de carbono de los bosques boreales canadienses atenúa el calentamiento global en proporciones que afectan a cada habitante del planeta.

Esta dimensión global de los servicios ecosistémicos implica que los ecosistemas son, en una parte sustancial de su valor, bienes comunes de la humanidad. Nadie construyó la selva amazónica ni los glaciares patagónicos. Existen como resultado de procesos evolutivos y geológicos que preceden en millones de años cualquier reclamación de propiedad humana. La humanidad los heredó como parte del patrimonio natural que hace posible la vida en el planeta.

CE 3.0 toma en serio esta dimensión: el BSMS no actúa como propietario en nombre de un grupo particular sino como custodio técnico en nombre de la humanidad. Los TUCE no privatizan el ecosistema; lo inscriben en un sistema de certificación que hace visible y monetizable su valor global, sin transferir su titularidad a ningún agente particular.

#### ***3.2 Ostrom y la gobernanza local de los comunes***

Ostrom demostró que la gobernanza efectiva de los bienes comunes no requiere ni privatización ni estatización: requiere instituciones locales con reglas claras, usuarios con interés directo en la sostenibilidad del recurso, y mecanismos de monitoreo y sanción apropiados a la escala del bien. Los sistemas de riego en Valencia, las pesquerías en Maine, los bosques comunales en Japón —todos los casos estudiados por Ostrom muestran que la comunidad local que depende del recurso es, cuando tiene las instituciones adecuadas, el gestor más eficiente.

CE 3.0 es compatible con este hallazgo y lo extiende al incorporar un mecanismo monetario que hace explícito el incentivo de la comunidad local. No basta con que la comunidad dependa del ecosistema para vivir —como en los casos de Ostrom—; en CE 3.0, la comunidad local también detenta los USMS respaldados por ese ecosistema, de modo que la

salud del ecosistema se refleja directamente en el valor de sus activos monetarios. El incentivo de protección es doble: subsistencia y riqueza financiera.

## **4. El usufructo local como principio de distribución**

### ***4.1 ¿Por qué el usufructo debe ser preferentemente local?***

La proposición central de este trabajo es que los USMS generados por un ecosistema deben ser usufructo preferente de la población local donde ese ecosistema se encuentra. Esta proposición no es una concesión política ni un principio distributivo impuesto desde afuera; es una consecuencia lógica de tres argumentos que se refuerzan mutuamente.

El primer argumento es de proximidad funcional. La población local es la primera beneficiaria de los servicios ecosistémicos: el agua limpia, la regulación térmica, la productividad agrícola, el control de inundaciones. Es también la que convive con los costos de la conservación: restricciones de uso del suelo, limitaciones a la expansión agropecuaria, costos de oportunidad respecto a actividades extractivas. La justicia distributiva elemental requiere que quien carga con los costos de la conservación participe preferentemente en sus beneficios.

El segundo argumento es de eficiencia institucional. En línea con Ostrom, las comunidades locales con interés directo y usufructo claro sobre un recurso tienen mejores incentivos para monitorearlo, defenderlo y denunciar su degradación que agentes distantes sin vínculo cotidiano con el ecosistema. Que los locales sean tenedores de USMSstock alinea su interés patrimonial con la preservación del ecosistema de manera más robusta que cualquier regulación externa.

El tercer argumento es de legitimidad institucional. El BSMS opera como ONG privada sin respaldo estatal obligatorio. Su única fuente de legitimidad es la confianza de las comunidades que rodean los ecosistemas que gestiona. Si el usufructo de los USMS fluyera principalmente hacia inversores externos, el BSMS perdería rápidamente el apoyo local que necesita para operar: acceso al territorio, cooperación en el monitoreo, tolerancia a las restricciones de uso. El usufructo local no es solo justo; es operativamente necesario.

### ***4.2 Servicios ecosistémicos locales y exportables***

Los servicios ecosistémicos que un ecosistema produce pueden clasificarse según su alcance geográfico en dos categorías con implicaciones distributivas distintas.

Los servicios locales —regulación hídrica, microclima, fertilidad del suelo, provisión de alimentos, turismo de naturaleza— benefician primariamente a la población circundante. Es razonable que el usufructo de los USMSflujos asociados a estos servicios sea de tenencia local, ya sea a través del gobierno municipal, comunidades indígenas, propietarios rurales o individuos de la región.

Los servicios exportables —captura de CO<sub>2</sub> atmosférico, regulación climática regional, conservación de biodiversidad con valor global— tienen beneficiarios distribuidos en todo el planeta. Los USMSflujos asociados a estos servicios son los que tienen mayor demanda

externa: empresas que necesitan compensar emisiones, países sin biocapacidad suficiente, inversores que buscan activos descorrelacionados de los mercados financieros convencionales.

CE 3.0 no impide que los servicios exportables sean adquiridos por agentes externos —esa es una fuente esencial de ingresos para el BSMS y para la región. Pero propone que los USMSstock —el capital ecológico acumulado, la riqueza de largo plazo— sea preferentemente de tenencia local. La exportación de servicios (flujo) es deseable; la exportación del capital (stock) es una cesión que conviene minimizar una vez superada la fase de capitalización inicial.

## **5. La tensión entre capitalización inicial y estado estacionario**

### ***5.1 El rol legítimo de los inversores externos en la fase inicial***

Todo sistema monetario nuevo enfrenta el problema del arranque: necesita capital para operar antes de que su propia lógica genere los flujos que lo sostendrán. El BSMS no es una excepción. Para adquirir los primeros ecosistemas, contratar el personal técnico, instalar la infraestructura de monitoreo y emitir los primeros TUCE, necesita capital fiduciario que no puede autogenerarse en el vacío.

La venta de USMSstock a inversores externos —nacionales o internacionales— es un mecanismo legítimo y eficiente para resolver este problema. El inversor externo que adquiere USMSstock está comprando un activo respaldado por capital ecológico real, con valor intrínseco independiente de los ciclos de deuda y de las fluctuaciones de los mercados financieros convencionales. Su interés privado —obtener un activo de reserva de valor y cobertura ante colapso sistémico— coincide con el interés ecológico de financiar la restauración.

En esta fase, la cesión de USMSstock a externos no es un problema sino una solución: transfiere capital fiduciario hacia el BSMS y hacia la región, a cambio de un activo cuyo valor depende de que el ecosistema se mantenga o mejore. El inversor externo que posee USMSstock tiene tanto interés en la salud del ecosistema como el habitante local.

### ***5.2 El estado deseable a largo plazo: sistema de cuotas bidireccional por residencia***

La capitalización inicial mediante venta a externos es un medio, no un fin. El estado estacionario deseable es que los USMSstock estén distribuidos entre tres segmentos de tenedores con cuotas que operan en ambas direcciones: pisos mínimos que garantizan participación local y nacional, y techos máximos que impiden concentración en cualquier segmento, incluido el local. Sin techo, el acceso preferente local simplemente desplaza la concentración desde inversores externos hacia actores locales con mayor capital, reproduciendo la asimetría en otra escala.

El criterio de clasificación es estrictamente geográfico y objetivo: residencia fiscal o padrón electoral verificable. No importa el origen étnico, la cultura ni ninguna categoría jurídica especial. Un habitante de la capital nacional y un productor rural de cualquier provincia son

ciudadanos del mismo país con idéntico derecho de acceso al segmento nacional. Un residente de cualquier localidad de la región tiene exactamente el mismo acceso al segmento local que cualquier otro residente de esa geografía, sin excepción.

La emisión de nuevos USMSstock en cada ciclo de restauración se distribuye mediante tres segmentos con cuotas mínimas y máximas:

- Segmento 1 — Local: residentes con domicilio fiscal o electoral en la región del ecosistema (municipio o provincia). Cuota mínima garantizada sobre la emisión total y techo máximo por tenedor individual, para evitar que actores locales con mayor capital absorban la fracción entera del segmento. Precio base. Primer turno de acceso.
- Segmento 2 — Nacional no local: ciudadanos del país sin residencia en la región. Cuota mínima garantizada sobre la emisión total, independientemente de lo que absorba el segmento local. Precio base. Segundo turno de acceso.
- Segmento 3 — Extranjero: personas físicas o jurídicas sin ciudadanía ni residencia en el país. Cuota máxima que limita la fracción de la emisión total que puede salir al mercado internacional. Precio de mercado determinado por oferta y demanda. Tercer turno de acceso.

Los porcentajes exactos de cada cuota son parámetros calibrables por cada BSMS según la fase del sistema y las condiciones locales. Lo que CE 3.0 establece como principio invariable es la estructura: pisos para locales y nacionales, techo para extranjeros, y techos individuales dentro de cada segmento para impedir concentración. El sistema puede ajustarse en la fase de capitalización inicial —con cuotas externas más amplias— y recalibrarse hacia mayor tenencia local a medida que el sistema madura.

Este diseño elimina por construcción los privilegios identitarios: ningún grupo étnico ni categoría jurídica especial recibe trato diferencial. Un residente que se muda a la región accede al segmento local tras el período de domicilio verificable que el BSMS establezca —por ejemplo, dos años de residencia fiscal continua.

El gobierno local o provincial puede adquirir USMSstock dentro del segmento local como fondo soberano ecológico regional, en nombre del conjunto de sus ciudadanos. Para países con alta biocapacidad positiva esto representa una fuente de riqueza soberana estructural que el sistema económico actual no reconoce ni remunera.

La actividad económica de restauración que sostiene el sistema —monitoreo de campo, restauración de suelos, control de especies invasoras, mantenimiento de infraestructura hídrica, gestión de corredores biológicos— demanda trabajo humano con percepción contextual que no puede ser reemplazado por automatización en el horizonte relevante. Los puestos de trabajo generados por estas actividades se cubren preferentemente con residentes de la región, con capacidades existentes o adquiridas mediante programas de formación financiados por el propio BSMS. El acceso preferente al empleo de restauración es local por criterio geográfico, no identitario, y opera en paralelo al sistema de cuotas de tenencia: los residentes locales tienen prioridad tanto para trabajar en la restauración del ecosistema como para ser sus principales tenedores monetarios.

### **5.3 El riesgo de la dependencia externa y cómo mitigarlo**

Si la mayor parte de los USMSstock de un ecosistema está en manos de inversores externos, se reproduce una asimetría conocida: los recursos naturales de un país en desarrollo son propiedad de capitales del norte global, y la población local recibe solo los salarios del trabajo de conservación, no la renta del capital ecológico. Es la estructura de la economía extractiva colonial, con un activo diferente.

CE 3.0 mitiga este riesgo mediante reglas de diseño, no mediante regulación. Primero, el BSMS puede establecer que los nuevos USMSstock generados por cada ciclo de restauración sean ofrecidos preferentemente a los residentes de la región antes de salir al mercado internacional. Segundo, el gobierno local puede utilizar ingresos por servicios ecosistémicos exportados para recomprar gradualmente USMSstock en manos externas. Tercero, la estructura descentralizada de múltiples BSMS con auditoría cruzada impide que un único actor externo acumule control sistémico.

## **6. Conclusiones**

El análisis desarrollado permite formular tres conclusiones que tienen implicaciones tanto para la teoría de los bienes comunes como para el diseño institucional de CE 3.0.

Primera: la distinción entre custodia relativa y propiedad absoluta es la clave que permite al BSMS operar sobre ecosistemas que son bienes comunes de la humanidad sin privatizarlos ni estatizarlos. El BSMS tiene los derechos necesarios para cumplir su función técnica; no tiene los derechos que harían de los ecosistemas un bien privado ordinario. Esta distinción no es una concesión retórica sino una precisión jurídica con consecuencias institucionales concretas.

Segunda: el usufructo preferentemente local de los USMS no contradice la dimensión global de los ecosistemas como bienes comunes. Ambas dimensiones son compatibles porque operan en niveles distintos: la humanidad es titular moral del ecosistema como patrimonio común; la comunidad local es titular funcional del usufructo que ese ecosistema genera. CE 3.0 formaliza esta doble titularidad mediante la arquitectura BSMS/TUCE/USMS.

Tercera: la tensión entre capitalización inicial mediante inversores externos y tenencia local en el estado estacionario no es una contradicción sino una secuencia. La fase de capitalización requiere capital externo; la fase de madurez requiere tenencia local. El diseño de CE 3.0 permite esta transición gradual sin expropiación, mediante incentivos que hacen que los locales acumulen progresivamente más USMSstock a medida que el sistema genera sus propios flujos.

En conjunto, estas tres conclusiones muestran que CE 3.0 resuelve el problema de la gobernanza de los comunes que ni la privatización ni la estatización han podido resolver: hace que el interés privado de cada agente —local o externo— apunte en la misma dirección que la preservación del ecosistema como bien común de la humanidad.

## **Referencias**

Hardin, G. (1968). The Tragedy of the Commons. *Science*, 162(3859), 1243–1248.

Ostrom, E. (1990). *Governing the Commons: The Evolution of Institutions for Collective Action*. Cambridge University Press.

Pigou, A. C. (1920). *The Economics of Welfare*. Macmillan.

Coase, R. H. (1960). The Problem of Social Cost. *Journal of Law and Economics*, 3, 1–44.

Roy Osso, D. (2026). *Capitalismo Ecológico 3.0: La última solución al cambio climático y otros males*. Buenos Aires. ISBN 978-631-01-3906-7.